

Pinares 18 de Mérida, donde podrá dirigirse para el conocimiento íntegro de la resolución.

Mérida, a 19 de enero de 2005. El Secretario General de Educación (Por Resolución de 13.01.05, D.O.E. nº 6, de 18 de enero),  
ÁNGEL BENITO PARDO.

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*ANUNCIO de 24 de enero de 2005 sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a D. Manuel Montaña Santos.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: D. Manuel Montaña Santos.

Último domicilio conocido: Plaza Uno de Mayo, Bloq. 10-2º B. 10195 Aldea Moret - Cáceres.

Expediente nº: S/106-2004.

Normativa infringida:

- Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (B.O.E. núm. 50, de 27 de febrero de 1996), art. 3.1 y Capítulo X del Anexo al mismo.
- Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, que establece las normas relativas a los manipuladores de alimentos (B.O.E. núm. 48, de 25 de febrero), art. 1.2 (objeto), art. 4.1 (responsabilidad de las empresas) y art. 7.3 (acreditación de la formación).
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. núm. 168, de 15 de julio), art. 2.1.1.

Tipificación de la infracción:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (B.O.E. núm. 102, de 29 de abril de 1986), art. 35 A) 3.
- Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. núm. 76, de 3 de julio de 2001), art. 52.3 a) 3º.

Sanción propuesta: Ciento veinte euros (120 €).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente de su publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: Director de Salud del Área de Cáceres.

Órgano Instructor: Soledad Higuera Bote.

Cáceres, a 24 de enero de 2005. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

*ANUNCIO de 13 de enero de 2005 sobre notificación de la Resolución de 16 de noviembre de 2004, de la Consejería de Desarrollo Rural, por la que se inadmite el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Moreno Cruz.*

Habiéndose intentado sin resultado la notificación personal de la Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural, de 13 de enero de 2005, por la que se inadmite el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Moreno Cruz frente a la Resolución de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 1 de septiembre de 2004, por la que se aprueba el amojonamiento de la Cañada Real de Sancha Brava, tramo urbano, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

“RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE INADMITE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON VÍCTOR MORENO CRUZ. Visto el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de 1 de

septiembre de 2004, procede dictar la presente en base a los siguiente: ANTECEDENTES DE HECHO Único.- Mediante escrito de fecha de entrada 21 de octubre de 2004, D. Víctor Moreno Cruz interpone recurso de alzada frente a la Resolución de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de 1 de septiembre de 2004 (D.O.E. de 21 de septiembre de 2004), por la que se aprueba el Amojonamiento de la Cañada Real de Sancha Brava. Tramo: Urbano. Término municipal de Badajoz. A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes. FUNDAMENTOS DE DERECHO Único.- El recurso interpuesto se refiere al tramo de vía pecuaria que discurre por el casco urbano del término de Badajoz, siendo el que afecta al interesado el que va “desde el azud sobre el río Guadiana (Vado del Moro) hasta el Descansadero de Palacitos”, el cual aún no ha sido resuelto, ni se ha producido ningún acto de trámite que decida directa o indirectamente el fondo del asunto, por lo que no cabe recurso de ningún tipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por lo expuesto, no procede admitir el recurso de alzada interpuesto, ya que no será hasta que se dicte Resolución del procedimiento de Amojonamiento en el tramo que afecta al interesado cuando el ahora pretendido recurrente adquiera la condición de auténtico interesado, en el sentido expresado en el citado artículo 107.1, puesto que sólo aquella Resolución podrá producirle “indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos (...)”. La Resolución a la que hacemos referencia, a dictar por el Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se apruebe el Amojonamiento en el tramo que va “desde el azud sobre el río Guadiana (Vado del Moro) hasta el Descansadero de Palacitos”, se notificará a todos los afectados en dicho procedimiento, entre ellos a quien ahora pretende recurrir, indicándose los recursos que contra la misma cabrá interponer, así como el plazo para llevarlos a efecto. Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería mediante Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 113 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común, RESUELVO Inadmitir el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Moreno Cruz contra la Resolución de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de 1 de septiembre de 2004, por la que se aprueba el Amojonamiento de la Cañada Real de Sancha Brava. Tramo: Urbano. Término municipal de Badajoz. Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier recurso que estime procedente. Mérida, 16 de noviembre de 2004. El Consejero de Desarrollo Rural. Fdo. Francisco Javier López Iniesta”.

Mérida, a 13 de enero de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

---

### *ANUNCIO de 1 de febrero de 2005 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de incendios tramitados en la provincia de Badajoz.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. nº 12, de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 1 de febrero de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.